

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 3

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1909

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 44 DE 1908.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 00753

Publicada el: 03-02-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: División territorial, Provincias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.025

Rollo: 121

Posición: 754

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 4

Referencia: 4

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1909

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 1ª DE 1907. (BIBLIOTECAS).

Dictada por: SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 00753

Publicada el: 03-02-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bibliotecas, Servicios públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.025

Rollo: 121

Posición: 751

on peso neto de Ks. 538 y valor de 1309,88, de efectos introducidos en el apor "Colda", procedente de New York, y se funda la solicitud en la concesión que se hace a ese respecto en el contrato sobre Alumbrado público de esta Capital por medio de la lección.

En esa virtud, con vista de dicho contrato y para garantizar los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

Se exoneran del pago del Impuesto comercial los efectos dichos, siempre que el Representante autorizado de "Panama American Corporation" aneje un juramento por medio de una diligencia extendida y suscrita por ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, que los efectos que no se eximirán del pago de dicho impuesto están destinados y se dedicarán única y exclusivamente a la dotación del fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la ciudad de Panamá, y que no se le dará un distrito de la producción del referido alumbrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

En el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 3 DE 1909.

(DE 12 DE ENERO)

El cual se reglamenta la Ley 44 de 1908.

El Presidente de la República, uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Art. 1.º De acuerdo con lo que dispone la Ley 44 de 1908, ordénese la creación de Chiriquí en dos secciones, a saber: que se denominarán Sección de Oriente la una y de Occidente la otra.

Art. 2.º Corresponderán a la Sección de Oriente los Distritos de Guadalupe, San Lorenzo, San Félix, Remedios y Totón con sus respectivos correos y caseríos, y a la de Occidente los Distritos de David, Alanje, La Bugaba, y Boquerón con sus respectivos correos y caseríos.

Decreto especial y en su oportunidad se harán los nombramientos correspondientes.

Regístrese y publíquese.

En Panamá, a 12 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1909.

(DE 12 DE ENERO)

El cual se reglamenta la Ley 1.ª de 1907.

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Art. 1.º Establezcanse sendas biblio-

otecas en las cabeceras de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos, y Veraguas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la Ley 1.ª de 1907.

Art. 2.º Para que el Poder Ejecutivo pueda autorizar el auxilio que a cada una de dichas cabeceras corresponde según el artículo 1.º de la Ley antes citada, es indispensable que el respectivo Concejo de acuerdo con el Inspector de Instrucción Pública de la Provincia, haya conseguido un local y mobiliario adecuados y que el Inspector informe a la Secretaría que estos objetos reúnan las condiciones suficientes.

Art. 3.º La vigilancia y fiscalización de estas bibliotecas corresponden al Inspector de Instrucción Pública en cada Provincia, quien dará aviso a la Secretaría de la marcha de las mismas cada vez que lo juzgue conveniente.

Art. 4.º El número de obras que cada biblioteca deba tener es limitada, pero es indispensable para su fundación debe ser, por lo menos, de trescientas.

Art. 5.º El nombramiento de Bibliotecario corresponde a las respectivas municipalidades.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 46 DE 1908.

(DE 19 DE DICIEMBRE)

de reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañas, correspondiente al tiempo corrido desde el 1.º de Diciembre de 1907 hasta el 31 de Julio de este año, de las que es responsable el señor Leon Anzúria.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traídas al estudio del suscrito las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañas correspondientes al tiempo corrido desde el 1.º de Diciembre de 1907 hasta el 31 de Julio de este año, en las que aparecen aprobadas por el Honorable Concejo Municipal del Distrito, se notan en ellas omisiones sustanciales, entre estas, la incertidumbre de los respectivos saldos mensuales que no pueden aceptarse como exactos siendo así que los autos de reparos Nos. 295, 326, 368, 374, 415, 465 de 1907 y 506 y 46 de 1908 remitidos al responsable, señor Leon Anzúria, quedan aún pendientes por cuanto no se ha recibido en este Tribunal ningún descargo de dichos reparos. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Cañas las expresadas cuentas, para que se sirva exigir del responsable las rectificaciones del caso en estas cuentas, ajustándose en un todo a las disposiciones que contiene el Decreto N.º de 1907,

del cual se remite un ejemplar para su gobierno.

Cópese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 47 DE 1908.

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1905, de las que es responsable el señor M. S. Ami (Q. D. D. G.)

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El Memorial del señor Alejandro Ami C. no expresa a que cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo que desempeñaba su Sr. Padre don Manuel S. Ami (Q. D. D. G.) ha de referirse el suquito que solicita; pero habiéndose expedido al treinta un Finiquito que comprendió las cuentas de su manejo hasta el 31 de Diciembre de 1904, es de suponerse que el memorial del señor Alejandro Ami C. se refiere a las cuentas posteriores a esa fecha.

Al efectose han tomado los datos del caso y resulta que todas las cuentas correspondientes al año de 1905 fueron provisionalmente fenecidas por los autos Nos. 70, 77, 123, 132, 148, 198, 185, 195, 206 y 222 proferidos por el suscrito, pero no llegó a dictarse el auto definitivo correspondiente a las cuentas del año de 1905. En vista de esta circunstancia y con la mira de subsanar esta omisión involuntaria, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran definitivamente fenecidas, las referidas cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1905, de las que es responsable el señor Manuel S. Ami.

Pásese este auto a la Sala de Apelación y Consulta, para lo de su resolverse, cópese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 48 DE 1908.

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenecen definitivamente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco—California—correspondiente al mes de Agosto de 1907, de la que es responsable el señor Rodman C. Pell.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto la nota de S. S. el Secretario de Relaciones Exteriores, N.º 532 IV y el certificado del señor Tesorero General de la República, explican satisfactoriamente los reparos que contiene el auto N.º 358 de 1907 proferido por esta misma Plaza, en la cuenta del Consulado de la República en San Francisco—California—referente a los primeros 19 días del mes de Agosto de 1907, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese definitivamente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 49 DE 1908.

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en New Castle—Australia—correspondiente al mes de Abril de este año, de la cual es responsable el señor Manuel 2.º Guadalupe N.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en New Castle, correspondiente al mes de Abril del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de \$ 2.9. 11, es exacto.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 50 DE 1908.

(DE 3 DE DICIEMBRE)

de repasar a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes al mes de Septiembre de este año, de la que es responsable el señor Sebastián de León.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Se ha recibido en este Despacho la cuenta de la diligencia de posesión y de la diligencia del otorgamiento de la fianza respectiva.

La cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo aparece por el Honorable Concejo Municipal de ese Distrito, aprobada en primera instancia por la Resolución N.º 12 del 18 de Octubre del presente año, y no obstante muy fácilmente se podía de ver que en la formación de ella no se ha procedido en un todo de acuerdo con las disposiciones que contiene el Decreto N.º 33 de 1907. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Abstenerse de impartirle su aprobación en segunda instancia al tenor del artículo 2 de la Ley 9 de 1907, y devolverla al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, para que se sirva recabar del responsable las rectificaciones del caso.

Cópese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 51 DE 1908.

(DE 4 DE DICIEMBRE)

de fenecimiento provisional de la cuenta de la Habilitación de la Banda Republicana, señor M. L. Cuéllar, relativa a los meses de Octubre próximo pasado.